

El Poder Ejecutivo
de la

Provincia de Buenos Aires



1111

LA PLATA,

13 MAY 1977

Visto el Expediente n° 2718-2793/77, del Ministerio de Asuntos Agrarios, por intermedio del cual el Departamento de Licencias de la Dirección de Recursos Naturales, gestiona la modificación del término de validez de la licencia de Pesca Deportiva, establecido en el Capítulo II - artículo 55° - del Decreto n° 1878/73, reglamentario del Código Rural, en el caso específico de los jubilados y pensionados, quienes de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto n° 9200/74, se eximen del pago del arancel fijado para dicha actividad; y

CONSIDERANDO:

Que la fundamentación que esgrime la dependencia recurrente (fojas 1), se debe a aspectos de orden económico, gastos que ocasionan al usuario su tramitación anual y al Estado la confección de los pertinentes formularios y organización de los servicios respectivos;

Que a fojas 3, la Dirección de Recursos Naturales, considera que debe hacerse lugar a lo solicitado, otorgando una validez de 5 años a las licencias de Pesca Deportiva -- destinadas a jubilados y pensionados, beneficiarios de regímenes previsionales nacionales y provinciales;

Que el presente caso se encuentra regulado por las normas contenidas en los artículos 326°, 327° y 328° del Código Rural y artículos 52° a 58° del Decreto n° 1878/73;

Que a fojas 5, 5 vuelta, 7 y 8 se expiden respectiva y concordantemente la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Ampliase a 5 años, el término de validez de la licencia de Pesca Deportiva, establecida en el Capítulo II, artículo 55°, del Decreto n° 1878/73, reglamentario -- del Código Rural, en el caso específico de los jubilados y pen-

///



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



///sionados, beneficiarios de regímenes pensionales Nacionales y Provinciales, quienes de conformidad con lo preceptuado por el Decreto n° 9200/74, se eximen del pago del arancel fijado para dicha actividad.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese el señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios, a sus efectos.-

DECRETO N° 1111

Thomé Faust

Justo...

